





EXPEDIENTE N. 56

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGESIMO OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGESIMO OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

College Colleg



Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 05 de marzo del 2019, fue recibida la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGESIMO OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



- 2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 6 de marzo de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.
- 3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./752/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el vigésimo octavo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, integrante de la fracción Parlamentaria de MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma al vigésimo Octavo Párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Dicha iniciativa propone la inclusión en su texto de que el Estado, dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los migrantes tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación





migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolecentes, personas de la tercera edad y victimas de delito, y adecuando el termino fortaleciendo por fortalecerá, respecto a las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.



TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la diputada promovente Elena Cuevas Hernández, en la necesidad de reformar nuestra Constitución para garantizar los Derechos Humanos universales de los migrantes tanto nacionales como extranjeros, sin importar su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, y situación migratoria, para estar en armonía con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales, declaraciones y acuerdos del cual el Estado Mexicano, ha firmado y ratificado, ya que en efecto los Derechos Humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

En efecto La Convención Americana de Derechos Humanos que establece lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

De igual manera la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Nacionales Unidas en 1990 y ratificada por México el 8 de marzo de 1999, establece:

Artículo 7.

Los Estados partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece lo siguiente:

Artículo 2.



- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión: política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Dentro de nuestro marco jurídico nacional, nuestra iniciativa busca adecuarse a lo establecido en las reformas en materia de derechos humanos que fueron aprobadas en el año 2011 en nuestro país, así como a la Ley de Migración, en las cuales se reconoce la protección de los derechos humanos de las y los migrantes.

La Ley de Migración de nuestro país establece que:

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y

John Stranger of the stranger





convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

Además que los derechos humanos se caracterizan por ser:

- · Innatos y congénitos
- Universales
- •Indivisibles, interdependientes y complementarios
- Integrales
- Obligatorios
- Absolutos
- Necesarios
- · Inalienables e intransferibles
- Inviolables
- Imprescindibles e irreversibles
- Acumulativos Extraterritoriales.





Por otra parte existe un amplio consenso entre la sociedad, las distintas fuerzas políticas y las instituciones del poder público salvaguardar los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables, como lo son los menores de edad, mujeres, indígenas, adolecentes personas de la tercera edad y victimas del delito que se encuentren en situación de migración.

Es por ello que en los últimos años, se han realizado diversas reformas en el marco jurídico Nacional como Estatal en este sentido, con la incorporación de la declaración universal de los derechos humanos en nuestras Constituciones, que en el estudio que nos ocupa resulta procedente, ya que con el nuevo texto se amplia de manera clara, quienes son los beneficiados de la protección constitucional en relación a sus garantías como migrantes nacionales y extranjeros, sin distinción de su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, mujeres, indígenas, adolecentes ,personas de la tercera edad, y victimas del Delito.

CUARTA. Ahora bien, está Comisión al realizar el estudio de los párrafos que actualmente forman parte del artículo 12, encontramos que el párrafo en el cual se garantiza el derecho humano de los migrantes, resulta ser el párrafo trigésimo segundo que a la letra dice:

12.- ...



"El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria".

Sin embargo se hace la aclaración que posterior a esta reforma al Vigésimo noveno párrafo adicionado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, se han realizado diversas modificaciones a dicho artículo, por lo que en la actualidad resulta ser el trigésimo segundo párrafo del artículo 12 de nuestra Ley Fundamental, luego entonces la reforma sería a dicho párrafo.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa que propone LA REFORMA TRIGESIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a cargo de la Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en



los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGESIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

UNICO.- Se reforma trigésimo segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- [...]

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo fortalecerá las diversas manifestaciones de

M

The state of the s



identidad cultural de la población indígena y afromexicanas migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

TRANSITORIO

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de Junio del 2019.



COMISIONE ENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

E CONGRESO DEL ESTADO DE DARJUTADA PRESIDENTA LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIPUTADO INTEGRANTE

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE

ELENA CUEVAS HERNANDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 56 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV legislatura Constitucional del Estado.